

ADENDA

ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad de Fontana, a los veintiocho días del mes de febrero de 2023, quienes conformar la Junta Promotora del *Partido Compromiso Social*, junto a otros interesados que han participado en la constitución del mismo; se convocan para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA, que es de conocimiento previo de los asistentes:

- a) Informe de la actuación realizada por el Tribunal Electoral con fecha 09/02/2023, sobre observaciones en la redacción de la Carta Orgánica del *Partido Compromiso Social*.

Iniciada la reunión, toma la palabra la Sra. Gerber Rosana Edith, quien solicita al Apoderado, Licenciado Guillermo David Gómez, se exprese respecto a lo expuesto por el Tribunal Electoral. De este modo, luego de algunos momentos de exposición por parte del Apoderado para anunciar sobre las novedades y poner a todos en conocimiento de los pasos a seguir, vuelve a tomar la palabra la Sra. Gerber Rosana Edith como Presidente del Partido y propone que se realicen las modificaciones necesarios para la adecuación de la Carta Orgánica, según los señalamientos recibidos, de este modo, cede la palabra a los presentes, quienes aprueban por unanimidad y, se transcribe en la presente adenda. Se procede a su redacción.

CARTA ORGÁNICA PARTIDO POLITICO

COMPROMISO SOCIAL

CONSTITUCION DEL PARTIDO

Art. 1º: El Partido COMPROMISO SOCIAL del distrito Fontana, del Departamento San Fernando, en adelante EL PARTIDO, estará constituido por las personas de ambos sexos que, habiéndose afiliado, se encuentren inscriptas en el registro partidario oficial.

Art. 2º: EL PARTIDO, se regirá por las disposiciones de ésta Carta Orgánica y sus Bases de Acción Política, la Ley Orgánica de Partidos Políticos 23.298, la Ley Provincial N° 599 Rama Q (Ex Ley N° 3.401), la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, el Código Civil y Comercial de la Nación en lo pertinente a la adquisición de derechos y contraer obligaciones, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

GOBIERNO DEL PARTIDO

Art. 3º: El Gobierno del Partido será ejercido por un Concejo Distrital.

Art. 4º: Los miembros del cuerpo directivo establecido por el artículo anterior, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez, salvo en caso de que hubieran

sido separados de sus funciones, en cuyo caso, sólo podrán ser electos nuevamente una vez transcurridos cuatro años desde la fecha de su separación.

Art. 5º: Los cargos titulares vacantes por separación, cesación, muerte y otras causas, serán cubiertos por los ciudadanos electos como suplentes para los mismos cargos, siendo estas integraciones parciales sólo a efectos de completar períodos.

Art. 6º: En los cuerpos deliberativos y ejecutivos del PARTIDO, deberá existir siempre, representación femenina, acorde a la normativa vigente.

Art. 7º: Las autoridades partidarias establecidas en el artículo 3ro., deberán ser elegidas por el voto directo, secreto y obligatorio de los Delegados, y a simple pluralidad de sufragio, debiendo darse representación a las minorías en la proporción de un tercio, siempre que obtengan no menos de veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos en la consulta interna pertinente. En caso de empate, se procederá al sorteo de los electos.

DEL CONCEJO DISTRITAL

Art. 8º: El Concejo Distrital, estará formado por Delegados titulares y suplentes, elegidos por los afiliados de los circuitos en la proporción de uno por cada doscientos o fracción no menor de cien, hasta un máximo de 100.

Art. 9º: Para ser electo Delegado del Concejo Distrital, se requiere ser afiliado y tener no menos de dos años de residencia continua en el distrito.

Art. 10º: El Concejo Distrital estará en quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros a la hora fijada, para iniciar la sesión; pero pasados treinta minutos desde dicha hora estará en quórum para sesionar con la tercera parte de los mismos. Las decisiones solo podrán adoptarse con un quórum de la mitad más uno de los miembros. En ambos casos, para determinar el quórum, solo se computará el total de sus miembros titulares en ejercicio de sus mandatos. Al ser citados a sesión los Delgados titulares, deberán también ser citados en todos los casos, los Delgados Suplentes, quienes sólo participarán reemplazando a su titular.

Art. 11º: En la primera sesión se iniciarán sus deliberaciones designando un Presidente Provisorio. De inmediato designará una Comisión Especial de Poderes, que estudiará los de los Delegados electos. Aprobados los poderes de los Delegados, procederán a votar de entre los de su seno, su Mesa Directiva, que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, dos Secretarios titulares y dos Secretarios suplentes, cuya Mesa Directiva asumirá de inmediato sus funciones, quedando disuelta la presidencia provisoria. Esta Mesa Directiva, permanecerá en funciones durante su período pudiendo ser integrada en caso de vacancia de cargos o acefalía. Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente por su orden, en caso de ausencia, separación, cesación, muerte, renuncia, impedimento y otras causas. Los secretarios suplentes reemplazarán a los titulares en los mismos casos.

Art. 12º: El Concejo Distrital podrá designar comisiones permanentes para el estudio de los temas de interés partidario e institucional.

Art. 13º: La inasistencia de un Delegado sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o a tres alternadas al Concejo Distrital, podrá determinar su cesación en el cargo. Esta cesación será decidida por el órgano disciplinario partidario.

Art. 14º: Cuando un Delegado Titular al Concejo Distrital falte a una sesión, será suplantado durante el transcurso de la misma por un Delegado Suplente elegido en la misma lista del titular ausente.

Art. 15º: Por cada Delegado titular al Concejo Distrital que cesare en su cargo deberá incorporarse como tal, un Delegado Suplente.

Art. 16º: El Concejo Distrital realizará sesiones ordinarias en el primer semestre de cada año y sesiones extraordinarias en cualquier época del año. Las sesiones ordinarias deberán considerar: a) El informe sobre su gestión cumplida. b) El Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos de la gestión cumplida. c) La situación y desenvolvimiento del Partido. d) La revisión de las medidas disciplinarias apeladas, conforme a lo que establece esta Carta Orgánica. Las sesiones extraordinarias considerarán los asuntos incluidos en el orden del día de su convocatoria y, el o los que el propio Concejo Distrital incluya en ella. Pudiendo ser: a) La convocatoria de la Mesa Ejecutiva del Concejo Distrital cuando lo pidan por lo menos el cinco por ciento (5%) de los afiliados o el veinte por ciento (20%) de los Delegados Titulares. b) Los asuntos que el propio Concejo Distrital incluya en el orden del día, serán tratados por el mismo con posterioridad a los que se hallen incluidos en la convocatoria. Cualquier modificación al orden del día, requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos de los Delegados presentes.

Art. 17º: Son obligaciones del Concejo Distrital: a) Fijar la posición del Partido en todos los problemas Distritales. b) Formular declaraciones de principios. c) Sancionar el programa y plataforma electoral en coincidencia con las orientaciones y principios que inspiraron la creación del Partido y que contengan la plataforma y programa nacionales. d) Considerar los informes anuales que deberán presentar los ciudadanos que conforman el Concejo Distrital, los que deberán ser presentados con posterioridad a la finalización de sus mandatos, no más allá de los sesenta (60) días corridos haber finalizado el mandato. e) Actuar como Tribunal de Apelaciones en los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Tribunal de Conducta. f) Resolver en su carácter de Autoridad máxima del partido en todo asunto no asignado por esta Carta Orgánica a otros cuerpos partidarios. g) Resolver por simple mayoría la de incluir en sus listas a elecciones municipales, de extrapartidarios. h) Convocar a sesión extraordinaria cuando se cumpla lo previsto en el Art. 16º. sobre sesiones extraordinarias.

Art. 18º: Son facultades del Concejo Distrital: a) Reformar la presente Carta Orgánica, necesitándose el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para considerar

oportuna la reforma y simple mayoría para aprobarla. b) Juzgar la conducta de sus miembros, de las autoridades partidarias, de los funcionarios en el desempeño de las funciones, y de los afiliados cuando incurran en flagrante violación de la Carta Orgánica y/o resoluciones de las Autoridades partidarias, pudiendo suspender provisoriamente, y remitir de inmediato los antecedentes al Tribunal de Conducta para que resuelva en definitiva. c) Darse sus reglamentos internos. d) Designar funciones a sus comisiones permanentes y especiales, reglando en su caso el funcionamiento de las mismas. e) Someter al voto general de los afiliados lo que crea conveniente. f) Podrá designar de entre sus miembros las Comisiones Especiales y Transitorias que se establezcan y para los fines que determine. g) Decidirá sobre la concertación de alianzas transitorias con otros partidos políticos y/o por la inclusión de extrapartidarios. h) Constituir una Mesa Ejecutiva.

Art. 19º: Los miembros directivos del Concejo Distrital que hubieran cesado en sus funciones, en el período inmediatamente anterior, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de las sesiones del nuevo cuerpo directivo.

DE LA MESA EJECUTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL.

Art. 20º: El Concejo Distrital será conducida por una Mesa Ejecutiva que será integrada por el Presidente del Concejo Distrital, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Vocal Titular. Habrá cuatro Vocales Suplentes que ocuparán los cargos de los titulares únicamente en caso de vacantes definitivas. Los miembros de la Mesa Ejcutiva, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez, salvo en caso de que hubieran sido separados de sus funciones, en cuyo caso, sólo podrán ser electos nuevamente una vez transcurridos cuatro años desde la fecha de su separación.

Art. 21º: Para ser electo para la Mesa Ejecutiva de Distrito, se debe estar afiliado al partido.

Art. 22º: El quórum de la Mesa Ejecutiva de Distrito se formará con la asistencia de no menos de cuatro de sus miembros y las resoluciones se aprobarán por mayoría simple, decidiendo el presidente e caso de empate.

Art. 23º: La Mesa Ejecutiva tendrá a su cargo poner en ejecución inmediata las resoluciones del Concejo Distrital y demás medidas urgentes. Efectuará reportes anuales sobre el desenvolvimiento de las actividades del partido, para ser presentadas ante el Concejo Distrital en las sesiones ordinarias. Deberá sesionar ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente o quien ejerza sus funciones cite a sus miembros, lo que podrá hacerse sin formalidad alguna.

Art. 24º: Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de El Concejo Distrital. b) Ejercer la dirección y conducción general del Partido. c) Dirigir la propaganda y las campañas electorales. d) Impulsar el juzgamiento ante el Tribunal de Conducta



de los actos de los afiliados, autoridades, legisladores y funcionarios partidarios por inconducta e indisciplina partidaria. e) Proponer al Concejo Distrital la designación de la Junta Electoral. d) Fijar las fechas para la realización de elecciones internas de acuerdo a las disposiciones de la presente Carta Orgánica. f) Administrar los recursos partidarios y reglamentar la forma de percepción de la renta partidaria y su distribución. g) Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del Partido. h) Designar y dar por terminadas las funciones de los apoderados del Partido.

Art. 25º: En caso de acefalía del Concejo Distrital, asumirá sus funciones la Mesa Ejecutiva, que completará el período si faltare menos de un año para terminar el mismo, convocando a elecciones para el siguiente mandato. Si faltara más de un año para finalizar el mandato, llamará dentro de los sesenta días corridos de haber asumido, a votación con los padrones utilizados en las últimas elecciones.

Art. 26º: En caso de necesidad o urgencia, conforme a las circunstancias, la Mesa Ejecutiva, podrá asumir las facultades del Concejo Distrital y ejercer las funciones del mismo con cargo de rendir informe circunstancial en la primera sesión extraordinaria siguiente del Concejo Distrital.

DEL PRESIDENTE.

Art. 27º: El Presidente de la Mesa Ejecutiva representa al PARTIDO en sus relaciones internas y externas, ejerce el gobierno y la administración de sus bienes y, presidirá las sesiones del Concejo Distrital y la Mesa Ejecutiva.

Art. 28º: El Presidente firmará las resoluciones del Consejo Distrital juntamente con el Secretario.

DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 29º: El Vicepresidente auxiliará en las gestiones al Presidente y ocupará su cargo en caso de ausencia definitiva.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 30º: El Secretario General asistirá al Presidente en el Gobierno y representación partidarias, y suscribirá con el Presidente las Resoluciones del Consejo Distrital y la Mesa Ejecutiva. Notificará las mismas a los interesados.

DEL TESORERO

Art. 31º: Tendrá como deberes y obligaciones: a) Asistir a las reuniones de la Mesa Ejecutiva y del Concejo Distrital. b) Ocuparse de todo lo relacionado con el ingreso y egreso de los fondos del Partido. c) Llevar los libros de Contabilidad; d) Presentar al Consejo Distrital las informaciones contables que le sean requeridas y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos, que deberá considerar el Consejo Distrital en sesión ordinaria. e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando

los pagos resueltos por el Consejo Distrital y la Mesa Ejecutiva. f) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados juntamente con el Presidente.

DEL VOCAL TITULAR

Art. 32º: Tendrá como deberes y obligaciones: a) Asistir a las reuniones de la Mesa Ejecutiva y Concejo Distrital. b) Auxiliar a los demás miembros de la conducción en los menesteres de las gestiones. c) Asumir el cargo que quedara vacante en forma definitiva en la Mesa Ejecutiva, excepto la presidencia.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Art. 33º: Según su orden, ocupará el cargo de Vocal Titular, cuando éste ocupe la vacante en la Mesa Ejecutiva.

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 34º: El Tribunal de Conducta será integrado por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por El Concejo Distrital. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia definitiva y en caso de recusación y/o inhibición de sus miembros titulares.

Art. 35º: Para ser electo miembro del Tribunal de Conducta deberán reunirse las mismas condiciones que para ser electo miembro del Concejo Distrital.

Art. 36º: El Concejo Distrital dictará las normas de procedimiento, que aseguren la bilateralidad y la defensa del acusado. Corresponde al Tribunal de Conducta juzgar las acusaciones que se formulen contra los afiliados, miembros de los cuerpos directivos, sobre inconducta o indisciplina, faltas graves en el desempeño de cargos, violación de la Carta Orgánica y delitos o faltas electorales.

Art. 37º: Las partes podrán recusar con o sin causa hasta dos miembros del Tribunal de Conducta.

Art. 38º: Al recibir una denuncia o acusación, previa ratificación del denunciante o acusador si fuere el caso, el Tribunal de Conducta deberá citar al acusado y acusador para que comparezcan ante el mismo, en cuya circunstancia y primera audiencia, será la única oportunidad para que las partes recusen a los miembros del Tribunal, conforme al artículo anterior o se inhiban los miembros de ésta procediéndose en el acto en su caso a integrar el Tribunal con miembros suplentes.

Art. 39º: El Tribunal de Conducta dictará resolución definitiva dentro de los noventa días a contar de la fecha de la primera audiencia en relación a la denuncia o acusación, pudiendo aplicar las siguientes penas: a) Amonestación pública o privada. b) Suspensión temporaria en el cargo o en el ejercicio de los derechos que esta Carta Orgánica otorga a los afiliados como tales. c) Separación del cargo. d) Inhabilidad. e) Expulsión del partido con cancelación de la ficha de afiliado. f) La pena de suspensión hará perder los derechos de afiliados por el término que dura la

misma, pero no interrumpe la antigüedad partidaria. La pena de inhabilidad tiene por objeto la suspensión de un derecho determinado por el tiempo que fuere impuesta.

Art. 40º: Las Comisiones podrán suspender provisoriamente por causales de inconducta o indisciplina graves, a los afiliados debiendo elevar las actuaciones al Tribunal de Conducta para su juzgamiento definitivo, dentro de un plazo no mayor de diez días.

DEL TESORO DEL PARTIDO.

Art. 41º: El Tesoro del partido se formará: a) Con el aporte ordinario y extraordinario de los afiliados que fije El Concejo Distrital. b) Con aportes extraordinarios que efectúen los afiliados voluntariamente. c) Con el aporte sobre las remuneraciones que perciban los afiliados que ejerzan cargos electivos. d) Con las entradas extraordinarias y los subsidios del Estado.

Art. 42º: El Concejo Distrital reglamentará la forma de percepción y distribución de las contribuciones consignadas en el artículo anterior. Ningún afiliado, centro reconocido o autoridad partidaria podrá propiciar o requerir contribuciones no autorizadas por esta Carta Orgánica o en contravención a las reglamentaciones que dicte el Concejo Distrital, en caso de que estén autorizadas.

Art. 43º: Los fondos que recaude el partido conforme a esta Carta Orgánica, deberán ser depositados en una cuenta corriente y dispuestos mediante cheques de acuerdo a lo establecido en la Ley N 26.215. El Cierre de Balance se realizará los días 30 de septiembre de cada año calendario.

DE LOS AFILIADOS.

Art. 44º: Podrán afiliarse al partido los ciudadanos de ambos sexos que se identifiquen con los principios que orientan al Partido y que estén en condiciones de ejercer sus derechos políticos. Para los extranjeros con residencia permanente deberán abrirse registros especiales.

Art. 45: El Concejo Distrital, regulará de acuerdo a lo previsto en la Ley 23.298 la confección del registro de afiliados por la Junta Electoral partidaria.

Art. 46º: Los afiliados podrán participar en las votaciones para la designación de autoridades partidarias.

Art. 47º: Los afiliados que hubieren renunciado al partido, al reingresar podrán ser considerados afiliados nuevos.

Art. 48º: Los registros partidarios permanecerán constantemente abiertos.

DEL PADRON

Art. 49º: El padrón es permanente y se formará del modo establecido en esta Carta Orgánica.



Art. 50º: Todo afiliado tiene derecho a consultar el padrón en la sede central y otras dependencias si las hubiere.

Art. 51º: A los efectos de los actos comiciales, el padrón de afiliados del distrito, será distribuido en la forma que disponga la Junta Electoral.

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 52º: La Junta Electoral permanente deberá estar integrada por tres miembros sin ninguna otra función partidaria, los que deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembro del Concejo Distrital.

Art. 53º: No pueden integrar la Junta Electoral ningún afiliado que sea candidato o precandidato de listas interna.

Art. 54º: En caso de vacantes en la Junta Electoral, por muerte, renuncia y otros impedimentos de alguno o algunos de sus integrantes, La Mesa Ejecutiva arbitrará los medios para cubrir las vacantes que se produzcan, designando de inmediato el o los reemplazantes, hasta la celebración del Concejo Distrital que ratificará tal designación o realizará una nueva para terminar el período.

Art. 55: Para la presentación de listas ante la Junta Electoral, deberán estar avaladas por afiliados que representen el cuatro por ciento del total del padrón, según el ámbito que corresponda, cuyas adhesiones deberán estar certificadas por autoridad del Concejo Distrital.

SISTEMA ELECTORAL.

Art. 56º: Serán elegidos a simple pluralidad de votos los Delegados al cuerpo del Concejo Distrital del Partido, de los afiliados inscriptos en los padrones.

Art. 57º: Para que sea válida una elección, deberá sufragar el veinticinco por ciento de los afiliados del padrón respectivo. En caso de no reunirse ese porcentaje la elección deberá ser declarada nula por la Junta Electoral y se convocará nuevamente dentro de los treinta días siguientes, requiriéndose en este caso para la validez de esta nueva elección, que sufrague el diez por ciento de los afiliados.

Art. 58: Si efectuada la pertinente convocatoria a elecciones internas y vencido el plazo de oficialización de listas, se hubiese presentado una sola, la Junta Electoral dispondrá la suspensión del acto eleccionario y procederá de inmediato a la proclamación de los candidatos presentados como electos, tomando en su caso, las medidas necesarias para que estos sean puestos en posesión de sus cargos.

DE LA ELECCIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES

Art. 59: La elección de autoridades se efectuará por voto directo de los afiliados. Los procedimientos preparatorios, electorales y post electorales se ajustarán a un reglamento dictado por El Concejo Distrital que adecuará los procedimientos establecidos en el Código Electoral



Nacional en todo lo que corresponda. La Junta Electoral publicará el cronograma electoral y ejercerá las funciones asignadas en la legislación a la Justicia Nacional Electoral.

En dicha elección deberá respetarse lo establecido por la ley Provincial N° 2923Q y sus decretos reglamentarios; referido a la paridad de género del régimen electoral.

Art. 60°: El juzgamiento de todas las protestas relacionadas con el acto electoral, corresponderá exclusivamente a la Junta Electoral, cuya resolución será inapelable.

Art. 61: Las protestas deberán ser escritas y fundadas.

DE LOS CANDIDATOS.

Art. 62°: Para ser electo en cargos directivos, basta la simple mayoría de los votos emitidos en una elección interna.

Art. 63°: Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos directivos partidarios simultáneamente.

DE LA CAUSA Y FORMA DE LA EXTINCION DEL PARTIDO.

Art.64: Además de las causales de la ley, el Partido se extinguirá por decisión del Concejo Distrital, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto, con asistencia de dos tercios de sus Delegado habilitados para sesionar .

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD.

Art. 65: La organización Distrital de la Juventud se regirá por las siguientes bases: a) Podrán incorporarse a su seno los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios de 18 a 30 años de edad. b) Constituirán un organismo del Partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujetos sus componentes a las disposiciones de esta Carta Orgánica. c) Se regirá en su funcionamiento por las normas que organiza la estructura del Partido en el orden Distrital. d) Podrá dictar su estatuto Distrital, ajustándose a los principios de esta Carta Orgánica y sometiéndolo al conocimiento y aprobación de la Concejo Distrital. e) Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la organización de la juventud y en el Partido, simultáneamente y alternativamente. f) Tendrán representación ante todos los organismos del Partido con voz y voto. g) Estará representada ante el Concejo Distrital por un delegado titular y un suplente.

Art. 66: Incluirá una categoría especial de adherentes menores de 18 años que podrá participar en las actividades generales de la organización más no en la elección de autoridades.

Art. 67: La Organización Distrital de la Juventud propenderá a la difusión de los principios partidarios, preconizará ante la Juventud las ideas generales del Partido y deliberará periódicamente sobre los intereses del Distrito y la marcha del Partido.

Art. 68: Las resoluciones que adopten las entidades juveniles, no podrán afectar las decisiones del Partido ni comprometer su orientación dentro de los preceptuado por esta Carta Orgánica y los organismos de la dirección que la misma instituye.

DE LA INTERVENCIÓN DEL PARTIDO

Art. 69: Además de las causales de la ley, la intervención partidaria podrá llevarse a cabo por el Concejo Distrital en sesión extraordinaria convocada a tal efecto, con asistencia de dos tercios de sus Delegado habilitados para sesionar y el voto de más del cincuenta por ciento de los presentes que, ante acefalía, crisis institución y/o política, designa un normalizador para restaurar el orden; quien arbitrará dentro de los 120 días corridos desde su designación, los medios necesarios para dar por superada la crisis que originó dicha designación. Pudiendo convocar a constituir los cuerpos pertinentes para llamar a elecciones si fuera necesario.

Finalizada la redacción que contempla las revisiones efectuadas, se da lectura en su totalidad y puesta en consideración la propuesta, es votada de forma afirmativa por unanimidad.

No siendo para más, se da por terminada la reunión de la Junta Promotora del *Partido Compromiso Social* y otros interesados; habiéndose abordado el ORDEN DEL DIA, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, firman la Presidente y el Apoderado del Partido Compromiso Social.



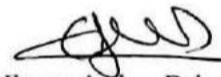
Presidente
Gerber Rosana Edith
DNI 22.882.250



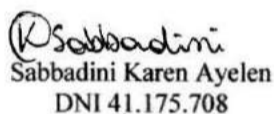
Apoderado
OPS - Lic. Guillermo David Gómez
DNI 26.267.412



Mendoza Orlando
DNI 28.274.977



Ilarraz Andrea Debora Giselle
DNI 33.119.944



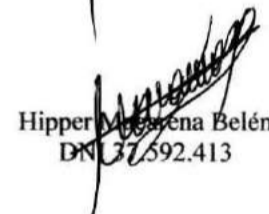
Sabbadini Karen Ayelen
DNI 41.175.708



Cespedes Analia Idalina
DNI 17.808.962



Romero Juan Ramón
DNI 32.088.535



Hipper Mariana Belén
DNI 37.592.413



Barriento Silvia Raquel
DNI 33.074.002



Romero Daniela Karina
DNI 30.571.860